



Tema 10

- El binomio policía local-ciudadanía.
- La intervención municipal en la actividad de los particulares.
- La Policía Local como policía administrativa.
- Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL.





OBJETIVOS

- El binomio policía local-ciudadanía.
- La intervención municipal en la actividad de los particulares.
- La Policía Local como policía administrativa.
- Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL.

EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA



©2024 Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES



©2024 Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES



©2024 Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL.



©2024 Todos los derechos reservados – Academia Ohana-Pol.

EUROORDEN

"Euroorden" se refiere a la **Orden Europea de Detención y Entrega**, un sistema legal de la Unión Europea que **facilita la extradición entre los Estados miembros de la UE**. Esta orden permite que un país de la UE solicite la "BÚSQUEDA Y CAPTURA" de un individuo buscado para enjuiciamiento o cumplimiento de una sentencia en otro país de la UE, especialmente en materia de terrorismo y delincuencia organizada.

El **objetivo principal** de la Euroorden es **agilizar el proceso de extradición** dentro de la UE y promover la cooperación judicial entre los Estados miembros.

Fue aprobada por el Consejo de la Unión Europea en el año 2002, específicamente el 13 de junio de 2002, y **entró en vigor el 1 de enero de 2004**.

3

sistema de información de EUROPOL. (EIS)

El Sistema de Información de Europol (EIS por sus siglas en inglés) es:

una **plataforma informática** utilizada por Europol desde el 2001. El EIS sirve como un sistema centralizado de intercambio de información y coordinación para las fuerzas policiales y agencias de aplicación de la ley en los Estados miembros de la Unión Europea.

El sistema permite a las autoridades policiales compartir información sobre crimen organizado, terrorismo, tráfico de drogas, tráfico de personas, ciberdelincuencia y otros delitos graves. Facilita la colaboración transfronteriza al proporcionar una plataforma segura para el intercambio de datos, análisis de inteligencia y coordinación de operaciones conjuntas.

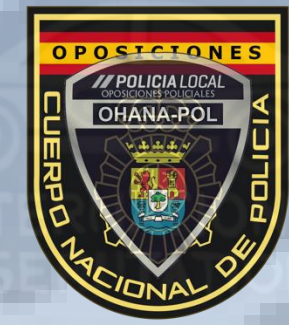
Intercambio seguro de información transfronteriza (EL OASIS)

El OASIS (Operational and Strategic Information System) es un sistema utilizado por Europol para:

el **intercambio seguro de información**, operativa y estratégica entre las autoridades policiales y de aplicación de la ley en los países miembros de la Unión Europea y más allá. Este sistema permite la colaboración en tiempo real y el intercambio de datos sobre investigaciones policiales, delitos graves y amenazas transnacionales.

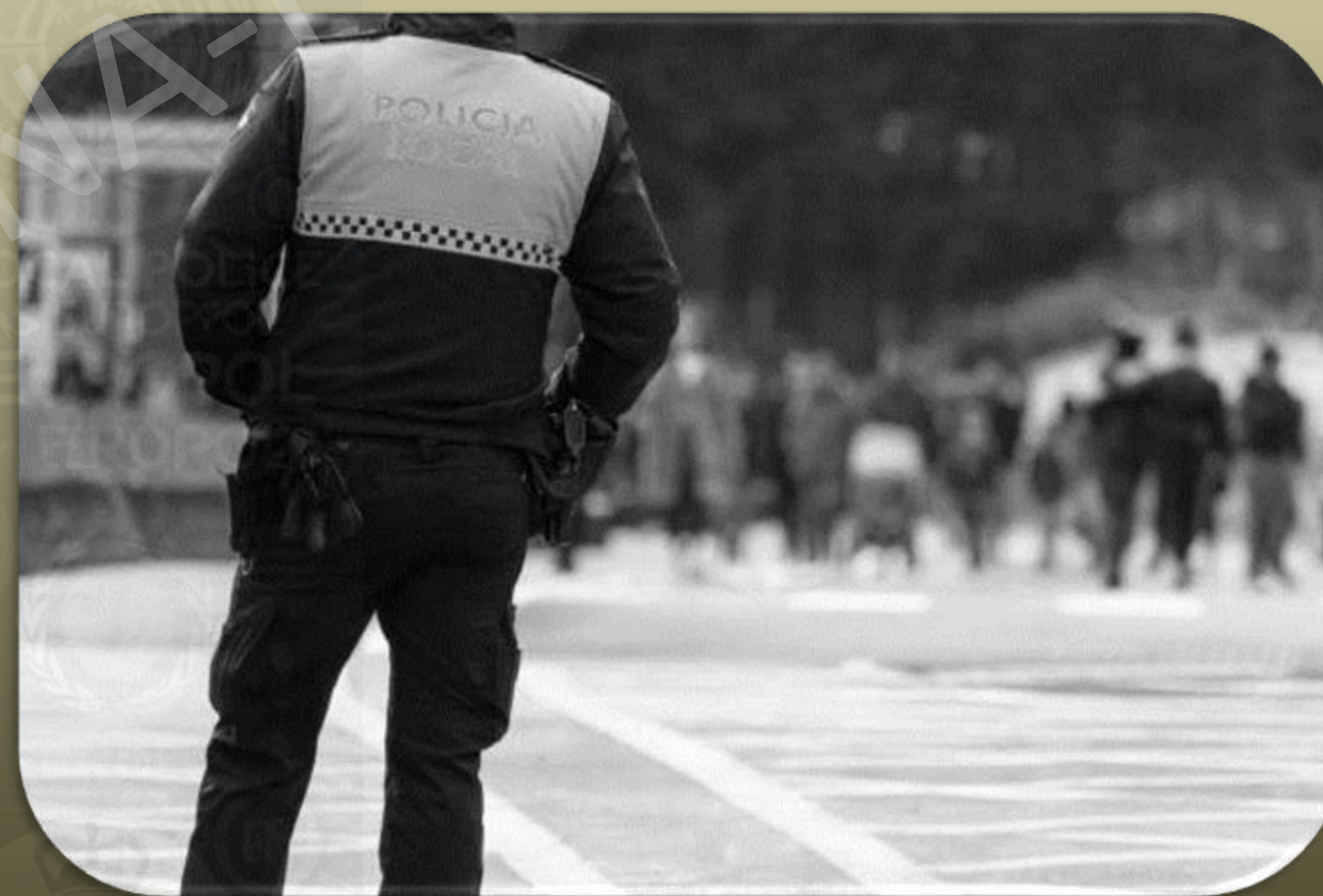
OASIS fue **implementado por Europol en 2010** como parte de sus esfuerzos para fortalecer la cooperación policial a nivel europeo y mejorar la capacidad de los Estados miembros para combatir el crimen transfronterizo y las amenazas a la seguridad.

Proporciona a las autoridades policiales un entorno seguro y eficiente para compartir información y coordinar operaciones conjuntas en áreas como el terrorismo, el tráfico de drogas, el tráfico de personas y la ciberdelincuencia.





EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA





EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA

La Constitución Española en su **artículo 104.1** establece que las fuerzas y cuerpos de seguridad tienen como misión **proteger el libre ejercicio de derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana** y las policías locales en su actuación deberán estar en constante contacto con quienes son titulares de estos derechos y libertades.

Deberán tener en cuenta y respetar en todo caso la dignidad de la persona los derechos inviolables que le son inherentes el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y los derechos de los demás.

La protección general que debe orientar la actuación de las FFCCSS hace que en ciertas ocasiones se violenten determinados ⁵ derechos individuales, siendo el equilibrio entre libertad y seguridad una constante en la interacción entre el binomio policía-ciudadano



EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA

El **art. 148.22 de la C.E.** establece que las CCAA podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- ✓ *La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica*

El **art. 149.29 de la C.E.** establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

- ✓ *Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica*



FUNCIONES

POLICIA LOCAL
FUNCIONES POLICIALES

OHANA-POL

POLICIA
NACIONAL DE

Por todo ello el binomio policía local ciudadano se ha de basar en lo establecido en el:

PREÁMBULO de la Ley Orgánica 2/86 del 13 de marzo, es decir:

“Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes....”

En cuanto a las FUNCIONES, PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN Y ESTATUTOS de la fuerza de cuerpos de seguridad; las policías locales han de seguir las líneas marcadas por el Consejo de Europa en su resolución 690 de 1979 de 8 de mayo “Declaración sobre la policía”, y en la Asamblea General de las Naciones Unidas con su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979 “Código de conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.



Los **PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN** de las policías locales se encuentran recogidos en el artículo 5 de la LO 2/86 de FCS, siendo los siguientes:

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Publicado en: [«BOE» núm. 63, de 14/03/1986.](#)

Entrada en vigor: 03/04/1986

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: [BOE-A-1986-6859](#)

Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2/con>



Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

1. Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con **absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta **neutralidad política e imparcialidad** y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con **integridad y dignidad**. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los **principios de jerarquía y subordinación**. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) **Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla** en los términos establecidos en la Ley.

9



Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Relaciones con la comunidad.

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier **práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria** que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un **trato correcto y esmerado** en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán **actuar con la decisión necesaria, y sin demora** cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los **principios de CONGRUENCIA, OPORTUNIDAD Y PROPORCIONALIDAD** en la **utilización de los medios a su alcance**.
- d) Solamente deberán **UTILIZAR LAS ARMAS** en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.



EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Tratamiento de detenidos:

- a) Los miembros de las FFCCSS deberán **identificarse debidamente** como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) **Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren** o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán **cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos** exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.



EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, **debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.**

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso **secreto** respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.



EL BINOMIO POLICÍA LOCAL-CIUDADANÍA

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la **responsabilidad patrimonial** que pueda corresponder a las **Administraciones Públicas** por las mismas.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Viene regulada en los art. 84 y ss. de la Ley Orgánica 7/85 RBRL y en el Decreto de 17 de junio de 1955.

Las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- Ordenanzas y bandos
- Sometimiento a la previa licencia y otros actos de control preventivo
- Sometimiento a comunicación previa OA declaración responsable (art 69 LO 39/2015 LPAC)
- Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa.
- Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

15

La actividad de la intervención de las entidades locales se ajustará en todo caso a los PRINCIPIOS DE:

- ✓ Igualdad de trato
- ✓ Necesidad y
- ✓ Proporcionalidad



Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

Artículo 1.

Los **AYUNTAMIENTOS PODRÁN INTERVENIR** la actividad de sus administrados en los siguientes casos:

1.º En el ejercicio de la función de policía, cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

2.º En materia de subsistencias, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores.

3.º En el orden del urbanismo, también para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados.

4.º En los servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.

5.º En los demás casos autorizados legalmente y por los motivos y para los fines previstos.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

Artículo 2.

La intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ajustará, en todo caso, al **principio de igualdad ante la Ley.**

Artículo 14 C.E. "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda¹⁷ prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

Artículo 3.

1. La intervención defensiva del orden, en cualquiera de sus aspectos, se ejercerá frente a los sujetos que lo perturbaren.
2. Excepcionalmente y cuando por no existir otro medio de mantener o restaurar el orden hubiere de dirigirse la intervención frente a quienes legítimamente ejercieren sus derechos, procederá la justa indemnización.

intervención frente a quienes legítimamente ejercieren sus derechos

INDEMNIZACIÓN



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

Artículo 4.

La competencia atribuida a las Corporaciones locales para intervenir la actividad de sus administrados se ejercerá mediante la **conurrencia de los motivos** que la fundamentan y precisamente **para los fines que la determinen**.

Artículo 5.

La intervención de las corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los medios y principios enunciados en la legislación básica en materia de régimen local.

(Título XI de la Ley 7/85 RBRL y art. 25 al 31 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del RJSP).



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

Artículo 6.

1. El contenido de los actos de intervención será congruente con los motivos y fines que los justifiquen.
2. Si fueren varios los admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Artículo 7.

1. Las disposiciones acordadas por las Corporaciones locales para regir con carácter general revestirán la forma de **Ordenanza** o **Reglamento**. También podrán revestir la forma de **Bando**
2. La **VIGENCIA** se iniciará **a los 20 días de haberse anunciado en el «B.O.P.» la aprobación definitiva**, o a contar de la publicación, si así se decretare expresamente.

Artículo 2.1 del Código Civil_ Las leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el «B.O.E», si en ellas no se dispone otra cosa.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Modificado por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

- **Actividad de coacción**, donde la administración obliga a los particulares a cumplir determinadas normas. **Se denomina actividad de Policía** y se encuentra en el **Título I del Reglamento de Servicio**.
- **Actividad de estímulo o persuasión**, donde la administración no obliga a los particulares, sino que serán los particulares los que satisfacen directamente las necesidades públicas, mediante el estímulo o persuasión de la Administración. **Se denomina acción de fomento** y se encuentra en el **Título II del Reglamento de Servicios**, haciendo referencia a las **SUBVENCIONES**.
- **Actividad de prestación**, donde las necesidades públicas son ofrecidas por la propia Administración. Se encuentran recogidas en el **Título III del Reglamento de Servicios**.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

En desarrollo del artículo 5 del Decreto de 17 de junio de 1955:

- **Cap. III Ley 40/2015 RJSP**
- **Título XI Ley 7/85 RBRL**

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

- Artículo 25. Principio de **LE**galidad.
- Artículo 26. **IR**retroactividad.
- Artículo 27. Principio de **TI**picidad.
- Artículo 28. **RES**ponsabilidad.²²
- Artículo 29. Principio de **PRO**porcionalidad.
- Artículo 30. **PRE**scripción.
- Artículo 31. Concurrencia de sanciones.



Le	_____	25
I	_____	26
TI	_____	27
RES	_____	28
PRO-PRE	_____	29/30



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 25. Principio de legalidad.

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá **cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley**, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, **cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.**
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los **órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida**, por disposición de rango legal o reglamentario.
3. Las disposiciones de este Capítulo **SERÁN EXTENSIVAS** al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del **personal a su servicio**, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
4. Las disposiciones de este capítulo **NO SERÁN DE APLICACIÓN** al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén **vinculados a ellas por** relaciones reguladas por la legislación de **contratos del sector público** o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 26. Irretroactividad.

1. Serán de **aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos** que constituyan infracción administrativa.
2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27. Principio de tipicidad.

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en **leves**, **graves** y **muy graves**.



4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones **no serán susceptibles de aplicación analógica**.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. Responsabilidad.

1. Sólo **PODRÁN SER SANCIONADAS** por hechos constitutivos de infracción administrativa:

- ✓ Las personas físicas y jurídicas,
- ✓ Los grupos de afectados (cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar)
- ✓ Las uniones y entidades²⁶ sin personalidad jurídica
- ✓ Los patrimonios independientes o autónomos, (responsables de los mismos a título de dolo o culpa.)



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. Responsabilidad

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán

COMPATIBLES CON:

- **exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada** por el mismo a su estado originario,
- **indemnización por los daños y perjuicios** causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

27

**NO satisface
indemnización**

art. 101 Ley 39/2015 LPAC
(apremio sobre patrimonio)



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28. Responsabilidad

3. INFRACCIÓN/**SANCIÓN CONJUNTA**. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, **responderán de forma solidaria** de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

NO OBSTANTE, cuando la **sanción sea pecuniaria** y **sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación** de cada responsable.

28

4. Las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores **podrán tipificar como infracción** el **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR** la comisión de infracciones administrativas **por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación**. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Principio de proporcionalidad.



2. El establecimiento de **sanciones pecuniarias deberá prever** que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Principio de proporcionalidad.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN de sanciones:

- a) El **grado de culpabilidad** o la existencia de intencionalidad.
- b) La **continuidad o persistencia en la conducta** infractora.
- c) La naturaleza de los **perjuicios causados**.
- d) La **reincidencia**, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 29. Principio de proporcionalidad.

4. ATENUANTE.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la **sanción en el grado inferior**.

5. CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá **imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida**.

6. Será sancionable, como INFRACCIÓN CONTINUADA,

la realización de una **pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión**.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 30. Prescripción

1. Las infracciones y sanciones **prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan.**

¡OJO!



Si éstas **NO fijan**

plazos de prescripción

32

infracciones

MG	3 años
Grave	2 años
Leve	6 meses

sanciones

MG	3 años
Grave	2 años
Leve	1 años



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 30. Prescripción

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse

- desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora,

33

reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado >1 mes por causa no imputable al presunto responsable.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 30. Prescripción

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse

- desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución,

volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado >1 mes por causa no imputable al infractor.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 30. Prescripción

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse

- desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 31. Concurrencia de sanciones.

1. **No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente**, en:
 - ✓ los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.
2. Cuando un órgano de la **Unión Europea** hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos,
 - ✓ y siempre que NO concurra la identidad de sujeto y fundamento,
 - el órgano competente para resolver **DEBERÁ tenerla en cuenta** a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO XI. Tipificación de las infracciones y sanciones por las EL en determinadas materias

- Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.
- Artículo 140. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 141. Límites de las sanciones económicas.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PARA la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales PODRÁN, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ORDENANZAS, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Entidades Locales
PODRÁN

• en defecto de normativa sectorial específica

Regular con
ORDENANZAS

• INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

de acuerdo a criterios del
art. 140 y 141 Ley 7/85 RBRL



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo 140. Clasificación de las infracciones.

Serán **muy graves** las infracciones que supongan:

- a) Una **perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave**, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El **impedimento del uso de un servicio público** por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante **obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público**.
- d) Los actos de **deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público**.
- e) El **impedimento del uso de un espacio público** por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de **deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos**, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

LO. 4/2015
de PSC



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 140. Clasificación de las infracciones.

Las demás infracciones se clasificarán en **graves** y **leves**, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La **intensidad de la perturbación** ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La **intensidad de la perturbación** causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La **intensidad de la perturbación** ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La **intensidad** de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 141. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones **muy graves**: hasta 3.000 euros.

Infracciones **graves**: hasta 1.500 euros.

Infracciones **leves**: hasta 750 euros.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 84.

1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

43

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 84.

La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de

- ✓ igualdad de trato,
- ✓ necesidad y
- ✓ proporcionalidad con el objetivo que se persigue.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 84 bis. SOMETIMIENTO A LICENCIA

1. CON CARÁCTER GENERAL

el ejercicio de actividades NO se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo.

Salvo actividades económicas con RELEVANCIA AMBIENTAL justificadas por:

- ✓ *razones de orden público,*
- ✓ *seguridad pública,*
- ✓ *salud pública o*
- ✓ *protección del medio ambiente*

45

en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

OTROS casos de exigencia de licencia previa son:

- ✓ *escasez de recursos naturales,*
- ✓ *la utilización de dominio público,*
- ✓ *existencia de inequívocos impedimentos técnicos*
- ✓ *en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas,*

el N.º de operadores económicos del mercado sea limitado.

Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 84 bis. SOMETIMIENTO A LICENCIA

2. Las INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

solo se someterán a un régimen de autorización cuando:

- ✓ lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales
- ✓ sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 84 bis. SOMETIMIENTO A LICENCIA

En función de las siguientes características de las instalaciones:

- a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.
- b) La capacidad o aforo de la instalación.
- c) La contaminación acústica.
- d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.
- e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.
- f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

¿CÓMO SE
¿EVALÚA ESE RIESGO?





LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 84 bis. SOMETIMIENTO A LICENCIA

licencias o AUTORIZACIONES CONCURRENTES ENTRE UNA ENTIDAD LOCAL Y OTRA ADMINISTRACIÓN,

la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.



LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

49



FUncIONES

POLICIA LOCAL
FUNCIONES POLICIALES

OHANA-POL



La Policía Administrativa es una faceta esencial de las fuerzas del orden en cualquier comunidad. A diferencia de la imagen tradicional de la policía centrada en la aplicación de la ley penal, LA FUNCIÓN GENERAL de la Policía Administrativa se concentra en garantizar el cumplimiento de las normativas municipales y gubernamentales. Este aspecto de la aplicación de la ley juega un papel crucial en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en un nivel local.

La Policía Administrativa tiene como OBJETIVO PRINCIPAL hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones establecidas por las autoridades locales dentro de su área de competencia. Esto implica una variedad de funciones, desde regular el tráfico y la circulación de vehículos hasta supervisar el cumplimiento de normativas de construcción, higiene pública y protección del medio ambiente.

Para responder a qué normativa puede tener nuestro municipio, hay que desarrollar el artículo 25 de la ley 7/85 RBRL donde se establecen las competencias propias del municipio.



LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 25. COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

- a) **Urbanismo:** planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) **Medio ambiente urbano:** en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) **Abastecimiento de agua** potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) **Infraestructura viaria** y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de **situaciones de necesidad social** y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 25. COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

- f) **Policía local**, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) **Tráfico**, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y **promoción de la actividad turística** de interés y ámbito local.
- i) **Ferias, abastos, mercados, lonjas** y comercio ambulante.



LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 25. COMPETENCIAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

- j) Protección de la **salubridad pública**.
- k) **Cementerios** y actividades funerarias.
- l) **Promoción del deporte** e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) **Promoción de la cultura** y equipamientos culturales.
- n) Participar en la **vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria** y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ⁵³
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las **tecnologías de la información** y las comunicaciones.
- o)** Actuaciones en la **promoción de la igualdad** entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Se añade la letra o) por el **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto de** *medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género*



Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 53. FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL.

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

[..]

d) **Policía Administrativa**, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.



Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Artículo 23. FUNCIONES DE LA POLICÍA LOCAL.

El personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura ejercerá, además de las **funciones previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, las siguientes:

- a) Vigilar y custodiar a los detenidos en los municipios en los que exista depósito municipal para este fin.
- b) Participar en el desarrollo de planes de educación en materia de seguridad pública, de seguridad vial, de promoción y respeto de los derechos fundamentales, de prevención de la violencia de género y machista en sus múltiples manifestaciones, de educación en valores y de resolución pacífica de conflictos.
- c) Proteger el medio ambiente, velando por el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia y denunciando su incumplimiento, de conformidad con el marco competencial atribuido a las respectivas Corporaciones Locales.
- d) Cualquier otra función de policía y de seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada.



LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA ADMINISTRATIVA

DECRETO 218/2009 DE 9 DE OCTUBRE. NORMAS MARCO DE EXTREMADURA

Artículo 7. De la misión y funciones a desempeñar.

1. La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente de los municipios, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las funciones que le atribuye la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás legislación aplicable en materia de Policías Locales.

2. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes FUNCIONES:

[..]

56

d) **Actuar como policía administrativa**, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales, dentro del ámbito de su competencia.



ESP

Región: Europa



instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL.



Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL

En el contexto de la creciente interconexión global, las instituciones internacionales desempeñan un papel fundamental en la cooperación entre países para abordar problemas transnacionales, como el crimen organizado, el terrorismo, el tráfico de personas y el narcotráfico. Entre estas instituciones, INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX y ⁵⁸CEPOL se destacan como pilares de la cooperación internacional en materia de seguridad y justicia.



INSTITUCIONES

POLICIA LOCAL
INSTITUCIONES POLICIALES

OHANA-POL

CORPO NACIONAL DE POLICIA

Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL



Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía

Artículo 3. División de Cooperación Internacional.

1. Asume las funciones contempladas en el artículo 3.2.e) [Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero](#), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

59

2. Está integrada por las siguientes unidades:



Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL

a) La Secretaría General. Le corresponde prestar asistencia y apoyo a la persona titular de la División de Cooperación Internacional y gestionar los recursos humanos y los medios materiales asignados a la misma, prestando asistencia técnica, jurídica y administrativa a los diferentes órganos que la integran y coordinando la actuación de los mismos.

Se encuentra adscrito a la misma el Centro de Comunicaciones Internacionales.

La persona titular de la Secretaría General sustituye a la persona titular de la jefatura de la División en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) La Unidad de Coordinación Internacional. Le corresponde gestionar y coordinar todos los asuntos relacionados con la cooperación policial bilateral y multilateral no atribuidos específicamente a otras unidades. En particular, se encarga de la coordinación de la posición de la Dirección General de la Policía en los grupos de trabajo de la Unión Europea y otros foros de cooperación multilateral, así como de la organización de proyectos bilaterales y multilaterales con organismos internacionales y misiones de asistencia técnica y formación a terceros países.



Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL

c) La Oficina Central Nacional de Interpol.

Se encarga del intercambio de información, la cooperación técnica y operativa con las policías de otros países y la gestión de las acciones programadas por la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol. Es el único órgano de interlocución con la Secretaría General de Interpol. Asimismo, ejerce la coordinación operativa y la ejecución de las extradiciones, el traslado internacional de personas condenadas, así como la colaboración y auxilio judicial de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales.

d) La Unidad Nacional de Europol. Se constituye como el enlace entre las autoridades nacionales competentes y la Agencia Europol, asume un papel de coordinador nacional⁶¹ con respecto a la cooperación policial de los Estados miembros y la Agencia. Le corresponde garantizar la aplicación de criterios de igualdad e imparcialidad en las comunicaciones que se intercambien con la Agencia, visibilizando de este modo una postura nacional única.



Instituciones Internacionales: INTERPOL, EUROPOL, EUROJUST, FRONTEX, CEPOL

e) La Oficina Sirene. Con las misiones de **cooperación técnica y operativa en el ámbito del Sistema de Información Schengen** acorde con las disposiciones de la Unión Europea que regulan su funcionamiento. **Le corresponde la materialización de entregas de las personas reclamadas en virtud de una Orden Europea de Detención y Entrega.** Ejerce la Coordinación funcional en el ámbito de la Dirección General de la Policía de las Comisaría Conjuntas, los Centros de Cooperación Policial Aduanera y los Centros de Cooperación Policial. Asimismo, se constituye como punto de contacto designado para el intercambio de datos post-hit de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos según el Convenio de Prüm.



ACIONES

ULICIA LOCAL
ACIONES POLICIALES

ANA-POL



POLICIA
DE

ACADEMI
OHANA-POL
POLICIA LOCAL EXTREMADURA



63

INTERPOL

INTERNATIONAL INSITUATIONS INTERNATIONAL INSITUATIONS



¿Qué es INTERPOL?

La **Organización Internacional de Policía Criminal** (Interpol) o Policía Internacional es la mayor organización de policía internacional, con **sede central en Lyon**, ciudad ubicada en la región francesa de Ródano-Alpes (Francia). Está **conformada por 196 países miembros** tras la adhesión de Palaos. Tomó el nombre común de Interpol a partir de su dirección telegráfica.

Su presidente es Ahmed Naser Al-Raisi desde noviembre de 2021.

Su secretario general⁶⁴ es Jürgen Stock, desde noviembre de 2014

Su inicio data de 1923 con la creación de la Comisión Internacional de Policía Criminal (ICPC), con sede en Viena (Austria).



Estructura y órganos de INTERPOL:

INTERPOL se compone de varios órganos principales:

- ❑ **Asamblea General:** Es el órgano supremo de INTERPOL, compuesto por representantes de cada país miembro, que se reúnen anualmente para establecer políticas y tomar decisiones. En términos generales, la asamblea toma decisiones por mayoría simple, en forma de resoluciones, salvo que el estatuto requiera expresamente mayoría de dos tercios. Cada país miembro tiene un solo voto representado.
- ❑ **Comité Ejecutivo:** órgano deliberativo que se reúne 3 veces al año.
 - Tiene **13 miembros:** 1 presidente, 3 vicepresidentes y 9 delegados.
Estos miembros son elegidos por la Asamblea General y deben pertenecer a distintos países. Además, el presidente y los 3 vicepresidentes deben proceder de diferentes continentes.
 - **Función del comité Ejecutivo:**
 1. Supervisar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
 2. Preparar la agenda para las sesiones de la Asamblea General.
 3. Presentar a la Asamblea General todo programa o proyecto de trabajo que considere útiles.
 4. Supervisar la administración y la labor del secretario general.



Estructura y órganos de INTERPOL:

- ❑ **Secretaría General:** Ubicada en **Lyon**, Francia, la Secretaría General funciona las 24 horas del día, 365 días al año, y está dirigida por el secretario general. Funcionarios de más de 80 países trabajan en cualquiera de las cuatro lenguas oficiales: *árabe, inglés, francés y español*.
- La Secretaría cuenta con 6 oficinas regionales en *Argentina, Costa de Marfil, El Salvador, Kenia, Tailandia y Zimbabue*, y 1 oficina de enlace en las *Naciones Unidas en Nueva York*.

66

Es elegida por la asamblea general por un período de **5 años**.

- Sus funciones son:
 1. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y el comité ejecutivo.
 2. Actuar como centro internacional de lucha contra la delincuencia.
 3. Centro técnico de información de las oficinas nacionales.
 4. Organizar y ejecutar los trabajos de secretaría en las reuniones de la asamblea general y del comité ejecutivo.



Estructura y órganos de INTERPOL:

- ❑ **Oficina Central Nacional (OCN):** Cada país miembro tiene una OCN que sirve como enlace entre INTERPOL y las agencias policiales nacionales.



ESPAÑA

Región: Europa

Oficina Central Nacional: Madrid₈₇

Fecha de adhesión: 15 de junio de 1951



Funcionamiento de INTERPOL:

INTERPOL facilita la cooperación policial internacional a través de una variedad de herramientas y servicios:

- Sistema de Notificación Internacional:** Permite a las agencias policiales compartir información sobre delincuentes buscados, alertas sobre personas desaparecidas, vehículos robados, entre otros. Utiliza un sistema seguro de comunicación denominado "I-24/7"
- Bases de Datos:** INTERPOL gestiona bases de datos que contienen información sobre delincuentes buscados, documentos de viaje robados y desaparecidos, entre otros.
- Asistencia Operativa:** INTERPOL proporciona asistencia operativa a sus países miembros en casos de emergencia, como investigaciones criminales complejas o crisis internacionales.



Funciones de INTERPOL:

- ✓ **Facilitar la Cooperación Policial Internacional:** INTERPOL sirve como plataforma para que las agencias policiales de diferentes países colaboren y compartan información para combatir la delincuencia transnacional.
- ✓ **Asistir en Investigaciones Criminales:** INTERPOL brinda apoyo técnico y operativo a las agencias policiales nacionales en la resolución de casos criminales complejos.
- ✓ **Promover la Seguridad Global:** INTERPOL trabaja para identificar y abordar las amenazas emergentes a la seguridad global, como el terrorismo, el tráfico de drogas y la ciberdelincuencia.



INTERPOL desempeña un papel crucial en la promoción de la **cooperación policial internacional** y la **lucha contra la delincuencia transnacional**, trabajando en estrecha colaboración con sus países miembros y otras organizaciones internacionales.





ACADEMIA
OHANA-POL
POLICÍA LOCAL EXTREMADURA

FUNCIONES

POLICIA LOCAL
FUNCIONES POLICIALES

OHANA-POL





¿Qué es la EUROPOL?

EUROPOL: **Oficina Europea de Policía**, con sede en **La Haya** (Países Bajos)

La creación Europol fue acordada en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y formalmente inició sus actividades como Unidad de drogas de Europol (EDU) el 3 de enero de 1994.

72

Con el paso del tiempo se fueron agregando otras áreas tácticas hasta el **1 de julio de 1999**, fecha en que adoptó su estructura actual.



Forma de Funcionamiento:

EUROPOL es una agencia de la Unión Europea (UE) dedicada a **mejorar la cooperación entre las fuerzas del orden de los estados miembros de la UE** (27 estados) en la lucha contra el crimen transfronterizo. Funciona como una plataforma de intercambio de información y coordinación operativa entre las autoridades policiales de los países miembros.

73

Compuesto por más de 1 400 personas, de las que 264 son oficiales de enlace Europol (OEE), Europol es financiada por el presupuesto de la Unión,



Órganos que lo Componen:

- Director Ejecutivo:** Encabeza EUROPOL y es responsable de su gestión y administración diaria.
- Consejo de Administración:** Compuesto por representantes de los estados miembros y de la Comisión Europea, supervisa las actividades de EUROPOL y toma decisiones estratégicas.
- Equipo Ejecutivo:** Asiste al Director Ejecutivo en la gestión de EUROPOL.



Funciones:

Intercambio de Información: Facilita el intercambio rápido y seguro de información entre las fuerzas del orden de los estados miembros para combatir el crimen transnacional.

Análisis Criminal: Analiza datos e información para identificar tendencias, patrones y redes criminales, proporcionando inteligencia estratégica y operativa a las autoridades policiales.

Operaciones Conjuntas: Coordina y apoya operaciones policiales conjuntas entre los estados miembros para combatir delitos graves y organizados, como el terrorismo, el tráfico de drogas y la trata de personas.

Formación y Capacitación: Ofrece programas de formación y capacitación para mejorar las habilidades y capacidades de las fuerzas del orden en la UE en la lucha contra el crimen internacional.



Relación con Otros Organismos:

EUROPOL colabora estrechamente con otras agencias de la UE, como FRONTEX (para la gestión de fronteras), EUROJUST (para la cooperación judicial) y las agencias nacionales de aplicación de la ley de los estados miembros.

Impacto:

76

EUROPOL desempeña un papel crucial en la protección de la seguridad y la justicia en la UE al facilitar la cooperación policial transfronteriza, combatir el crimen organizado y mejorar la capacidad de respuesta ante las amenazas a la seguridad en Europa.



ACADEMIA
OHANA-POL
POLICÍA LOCAL EXTREMADURA





¿Qué es el EUROJUST?:

EUROJUST es una agencia de la Unión Europea (UE) encargada de mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros en la lucha contra el crimen transfronterizo.

Fue creada en 2002 y tiene su **sede en La Haya**, Países Bajos.

Funciona como un **centro de coordinación y asistencia** en investigaciones y procesos judiciales que involucran a múltiples países de la UE.



Órganos que lo componen:

- Colegio de EUROJUST:** Compuesto por un miembro de cada Estado miembro (en comisión de servicios) de la UE. Es el órgano de gobierno y toma decisiones estratégicas sobre el funcionamiento y las políticas de EUROJUST.
 - **Presidencia y Vicepresidencias:** La Presidencia y las Vicepresidencias son responsables de liderar y representar el colegio de EUROJUST en sus actividades.
- Consejo Ejecutivo:** Asiste al Colegio en sus funciones de gestión. Está formado por el presidente, dos vicepresidentes, un representante de la Comisión Europea y otros dos miembros del Colegio que rotan cada dos años.
- Administración:** el director ⁷⁹ administrativo es el representante legal de Eurojust y su director para cuestiones administrativas. Es responsable de supervisar la administración diaria y la gestión del personal, y presta apoyo administrativo para facilitar el trabajo operativo de Eurojust.
- Órganos de apoyo:** EUROJUST cuenta con una Secretaría encargada de proporcionar apoyo administrativo y técnico para las operaciones y actividades diarias.



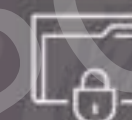
Funciones:

- **Coordinación de Investigaciones:** EUROJUST facilita la coordinación entre autoridades judiciales de diferentes países en investigaciones criminales transfronterizas. Ayuda a superar obstáculos como diferencias legales y lingüísticas.
- **Asistencia en Casos Complejos:** La agencia proporciona asistencia y asesoramiento jurídico en casos complejos que involucran múltiples jurisdicciones, como crimen organizado, terrorismo y delitos financieros.
- **Intercambio de Información:** EUROJUST facilita el intercambio rápido y seguro de información entre las autoridades judiciales de los Estados miembros, promoviendo una respuesta más efectiva⁸⁰ a las amenazas transnacionales.
- **Formación y Desarrollo Profesional:** La agencia organiza programas de formación y desarrollo profesional para jueces, fiscales y otros profesionales judiciales, fortaleciendo la capacidad de los sistemas judiciales nacionales en la lucha contra la delincuencia internacional.



Cronograma de un caso en Eurojust

Los principales colaboradores de Eurojust son las autoridades nacionales. **La Agencia vincula a fiscales, autoridades policiales y otros agentes**, lo que les permite luchar contra la delincuencia transfronteriza grave y el terrorismo. En última instancia, son los ciudadanos de la UE los que se benefician, ya que la labor de Eurojust contribuye a una Europa más segura para todos.



APERTURA DE UN CASO

Un caso de Eurojust puede ser iniciado por:



Una autoridad nacional

Las autoridades competentes de los Estados miembros solicitan asistencia en las investigaciones y los procesos penales



La Fiscalía Europea (una vez operativa)

A petición de la Fiscalía Europea, y en la medida de sus competencias



De oficio

Con arreglo a la información recibida de:

- ✓ Otras agencias de la UE (p. ej., Europol, FRONTEX)
- ✓ La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
- ✓ La Fiscalía Europea
- ✓ Autoridades nacionales (p. ej., en intercambios de información sobre terrorismo, notificaciones en virtud del artículo 21 del REJ, etc.)

ACADEMIA
OHANA-POL
POLICÍA LOCAL EXTREMADURA



FUNCIONES

POLICIA LOCAL
FUNCIONES POLICIALES

OHANA-POL





¿Qué es FRONTEX?

FRONTEX: La **Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas**

FRONTEX es una agencia de la Unión Europea (UE) establecida en 2004 con el objetivo principal de fortalecer y coordinar la gestión de las fronteras exteriores de la UE.



Funcionamiento del FRONTEX :

FRONTEX opera como un organismo descentralizado de la UE, lo que significa que actúa en nombre de los estados miembros de la UE pero tiene su propia personalidad jurídica y autonomía operativa.

Su **sede** principal se encuentra en **Varsovia, Polonia**.

Nace en 2004 con el objetivo de ayudar a los Estados miembros de la UE y a los países asociados a Schengen a gestionar y proteger las fronteras exteriores del espacio de libre circulación comunitario. En 2016 la agencia amplió sus competencias en ámbitos como el control de las migraciones y la gestión de las fronteras y asumió una mayor responsabilidad en la lucha contra la delincuencia transfronteriza.

Funciona en estrecha colaboración con los estados miembros de la UE, así como con otras agencias y organizaciones internacionales pertinentes.



Órganos que componen FRONTEX:

- Consejo de Administración:** Este órgano está compuesto por representantes de los estados miembros de la UE y la Comisión Europea. Es responsable de establecer las políticas generales y las prioridades operativas de FRONTEX.
- Director Ejecutivo:** Es designado por el Consejo de Administración y es responsable de la gestión diaria de FRONTEX, así como de la implementación de las decisiones y políticas adoptadas por el Consejo de Administración.
- Equipo de Coordinación Operativa:** Este equipo está formado por expertos de los estados miembros de la UE y se encarga de coordinar las operaciones conjuntas y las actividades operativas de FRONTEX.



FUNCIONES

POLICIA LOCAL
FUNCIONES POLICIALES

OHANA-POL

DEPARTAMENTO DE POLICIA

Funciones:

- FRONTEX **coordina operaciones conjuntas en las fronteras exteriores de la UE** para abordar la migración irregular, el tráfico de personas y otros delitos transfronterizos.
- Proporciona **apoyo técnico y logístico** a los estados miembros de la UE en la gestión de las fronteras, incluida la capacitación y el intercambio de información.
- Ayuda a mejorar las capacidades de control fronterizo de los estados miembros de la UE a través de la **investigación, el desarrollo tecnológico y la evaluación de riesgos**.

86



FRONTEX desempeña un papel clave en la creación del nuevo sistema europeo de información y autorización de viajes **(ETIAS)**.

El **Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (ETIAS)**, por sus siglas en inglés)

Es un sistema electrónico de autorización de viaje que la Unión Europea está implementando para ciertos países cuyos ciudadanos actualmente no necesitan visa para ingresar al espacio Schengen. El ETIAS tiene como objetivo fortalecer la seguridad fronteriza de la Unión Europea al prevenir posibles amenazas a la seguridad y mejorar la gestión de los flujos migratorios.

El proceso de solicitud de autorización de viaje a través del ETIAS implica completar un formulario en línea con información personal, de viaje y antecedentes criminales. Esta información se somete a un proceso de verificación automática y manual para determinar si el solicitante representa un riesgo para la seguridad o la salud pública de la Unión Europea. Una vez aprobada, la autorización de viaje ETIAS permite al titular viajar a los países del espacio Schengen por un período de hasta 90 días dentro de un período de 180 días

Entrará en vigor en el año 2025.



¿Qué es CEPOL?



CEPOL: Colegio Europeo de Policía

El **Colegio Europeo de Policía**, conocido como CEPOL por sus siglas en inglés (European Union Agency for Law Enforcement Training).

Desde el 1 de julio de 2016, fecha de inicio de su nuevo mandato jurídico, la CEPOL ha pasado a denominarse oficialmente **«Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial»**



Función y Mandato del CEPOL:

Es una agencia de la Unión Europea creada con el propósito de fortalecer la cooperación y el intercambio de conocimientos entre las fuerzas policiales de los Estados miembros de la UE y de países asociados.

89

Su principal misión es mejorar la efectividad y la profesionalidad de la aplicación de la ley en la Unión Europea mediante la formación, el intercambio de mejores prácticas y el desarrollo de redes de cooperación.



Forma de Funcionamiento del CEPOL:

CEPOL opera como una agencia descentralizada de la Unión Europea, con **sede en Budapest, Hungría**.

Su funcionamiento se basa en la **colaboración** estrecha con las autoridades policiales nacionales de los Estados miembros de la UE y de países asociados.

Organiza y coordina una amplia gama de actividades de **formación**, seminarios, conferencias y proyectos de investigación dirigidos a mejorar las habilidades y capacidades de los profesionales de la aplicación de la ley en toda Europa



Órganos que lo Componen el CEPOL:

- El **Consejo de Administración**: Responsable de establecer la estrategia general y las prioridades de CEPOL, así como de supervisar su implementación.
- El **Director Ejecutivo**: Encargado de la gestión diaria de la agencia y de la implementación de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
- El **Comité Científico**: Asesora a CEPOL en cuestiones relacionadas con la planificación y el desarrollo de actividades de formación, así como en la evaluación de las necesidades de formación policial en toda Europa.
- La **Secretaría**: Apoya al Director Ejecutivo y al Consejo de Administración en la gestión administrativa y operativa de la agencia.



Funciones del CEPOL:

- **Organizar y coordinar actividades de formación** y desarrollo profesional para las fuerzas policiales de los Estados miembros de la UE y de países asociados.
- **Promover el intercambio de conocimientos**, mejores prácticas y experiencias entre las autoridades policiales de diferentes países europeos.
- **Desarrollar estándares de formación policial** y contribuir al desarrollo de políticas y estrategias comunes en materia de aplicación de la ley dentro de la Unión Europea.
- **Facilitar la cooperación operativa entre las fuerzas policiales** en áreas prioritarias como la lucha contra el terrorismo, el crimen organizado, la ciberdelincuencia y la protección de fronteras.



CEPOL desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la **cooperación policial transfronteriza en Europa** y en la promoción de estándares de excelencia en la **formación y el desarrollo profesional** de los profesionales de la aplicación de la ley en toda la región.





EUROORDEN

"Euroorden" se refiere a la **Orden Europea de Detención y Entrega**, un sistema legal de la Unión Europea que facilita la extradición entre los Estados miembros de la UE. Esta orden permite que un país de la UE solicite la "BÚSQUEDA Y CAPTURA" de un individuo buscado para enjuiciamiento o cumplimiento de una sentencia en otro país de la UE, especialmente en materia de terrorismo y delincuencia organizada.

El **objetivo principal** de la Euroorden es agilizar el proceso de extradición dentro de la UE y promover la cooperación judicial entre los Estados miembros.

Fue aprobada por el Consejo de la Unión Europea en el año 2002, específicamente el 13 de junio de 2002, y **entró en vigor el 1 de enero de 2004**.



sistema de información de EUROPOL. (EIS)

El Sistema de Información de Europol (EIS por sus siglas en inglés) es :

una **plataforma informática** utilizada por Europol desde el 2001. El EIS sirve como un sistema centralizado de intercambio de información y coordinación para las fuerzas policiales y agencias de aplicación de la ley en los Estados miembros de la Unión Europea.

95

El sistema permite a las autoridades policiales compartir información sobre crimen organizado, terrorismo, tráfico de drogas, tráfico de personas, ciberdelincuencia y otros delitos graves. Facilita la colaboración transfronteriza al proporcionar una plataforma segura para el intercambio de datos, análisis de inteligencia y coordinación de operaciones conjuntas.



Intercambio seguro de información transfronteriza (EL OASIS)

El OASIS (Operational and Strategic Information System) es un sistema utilizado por Europol para:

el **intercambio seguro de información** operativa y estratégica entre las autoridades policiales y de aplicación de la ley en los países miembros de la Unión Europea y más allá. Este sistema permite la colaboración en tiempo real y el intercambio de datos sobre investigaciones policiales, delitos graves y amenazas transnacionales.

OASIS **fue implementado por Europol en 2010** como parte de sus esfuerzos para fortalecer la cooperación policial a nivel europeo y mejorar la capacidad de los Estados miembros para combatir el crimen transfronterizo y las amenazas a la seguridad.

Proporciona a las autoridades policiales un entorno seguro y eficiente para compartir información y coordinar operaciones conjuntas en áreas como el terrorismo, el tráfico de drogas, el tráfico de personas y la ciberdelincuencia.



Sistema de Información sobre los Registros Criminales Europeos (SIRENE)

Es un sistema de la Unión Europea diseñado para facilitar el intercambio rápido y eficiente de información entre los Estados miembros sobre personas buscadas para fines de enjuiciamiento o cumplimiento de una sentencia.

Este sistema permite a las autoridades policiales y de inmigración de los países participantes acceder a información actualizada sobre órdenes de arresto europeas, personas desaparecidas, vehículos robados y otros datos relevantes relacionados con la seguridad pública.

SIRENE **se utiliza desde la implementación del Acuerdo de Schengen en 1995.**

Garantiza que se tomen medidas adecuadas:

- ✓ Cuando se detenga a una persona buscada en los Estados miembros.
- ✓ Cuando una persona a la que se ha denegado la entrada en el espacio Schengen intente volver a entrar.
- ✓ Cuando se encuentra una persona desaparecida.
- ✓ Cuando se confisque un coche o documentos de identidad robado etc.



Sistema de Información sobre los Registros Criminales Europeos (SIRENE)



La cooperación a través de SIRENE es crucial para garantizar la **aplicación efectiva de las medidas de seguridad** en el espacio Schengen y facilitar la lucha contra el crimen transfronterizo en la Unión Europea

